

plimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 1.. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Polideportivo cubierto municipal.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA SIN LUZ	TARIFA CON LUZ
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL		
1. ABONO TEMPORADA	500	550
4. ENTRADA		
4.1. ADULTO	5	5
4.2. INFANTIL	0	0
5. PISTAS: UTILIZACION POR 1 HORA	10	13
CURSOS DEPORTIVOS UTILIZACION POR 1 HORA	TARIFA SIN LUZ	TARIFA CON LUZ
1. GIMNASIA DE MANTENIMIENTO	10	15
2. AERÓBIC ,STEP, GIMNASIA RÍTMICA	10	15

ARTÍCULO 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresar se en el momento de la reserva el coste de la tasa.

ARTÍCULO 7 Normas de Gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados re-

gistro del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El presente Acuerdo, de 23 de diciembre de 2008.-El Alcalde, Julián Mateos Sánchez.



Edicto

El pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de julio de 2008, acordó la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la siguiente Tasa que se incluye en el anejo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de información pública se ha elevado a definitivo el acuerdo, en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y para cumplir lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se hace público el mismo.

Contra la presente modificación podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

TASA:

POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA: Ordenanza nº 4, se modifica el artículo artículo 4. La tarifa será:

Cuota única por vivienda 45 € al año que se pagarán en periodos semestrales a razón de 22,50 € al semestre.

El Alcalde, Manuel Domínguez Hernández.

Cantagallo

Edicto

Adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2008, el acuerdo de aprobación inicial de las tarifas y las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS, POR EL SUMINISTRO DE AGUA Y POR ALCANTARILLADO, habiéndose publicado durante el plazo reglamentario en el B.O.P. nº. 233 de fecha 19 de noviembre de 2008, y no habiéndose producido reclamaciones, se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a publicar íntegramente su texto.

Contra este acuerdo, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cantagallo a 29 de diciembre de 2008.-EL ALCALDE, Adolfo Álvarez de Castro

ORDENANZA FISCAL NUM. 1 Reguladora de la Tasa por suministro de agua.

Concepto

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los artículos 15, 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Obligados al pago

Art. 2.º Están obligados al pago de la Tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Cuantía

Art. 3.º 1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Tarifa 1ª Suministro de agua doméstica:

	Euros
1.1. Mínimo de 30 m3 al trimestre	2,61
1.2. A partir de 31 m3 hasta 55 m3 al trimestre, cada m3	0,31
1.3. A partir de 56 m3 hasta 80 m3 al trimestre, cada m3	0,63
1.4. A partir de 81 m3 al trimestre, cada m3	1,57

Tarifa 2ª Suministro de agua industrial:

	Euros
2.1. Mínimo de 30 m3 al trimestre	2,61